



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

**RES. EX. N° 6/ ROL D-157-2022**

**Santiago, 10 de mayo de 2024**

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Con fecha 08 de agosto de 2022, mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-157-2022, se dio inicio a procedimiento sancionatorio rol D-157-2022, en contra de Inversiones e Industrias Valle Verde S.A. (en adelante e indistintamente, “titular”), titular del establecimiento “Lácteos Paraguay” (en adelante, “el establecimiento”).

2° Con fecha 31 de agosto de 2022, estando dentro de plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-157-2022 de 24 de agosto de 2022, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”).

3° Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-157-2022, se tuvo por presentado el PDC del titular, y se estableció que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo, se incorporasen observaciones al mismo, conforme a lo señalado en el resuelvo tercero de la misma resolución.

4° Con fecha 28 de diciembre de 2022, estando dentro de plazo ampliado mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-157-2022 de 20 de diciembre de 2022, el titular presentó una nueva versión del PDC, de conformidad a lo ordenado mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-157-2022.

5° Luego, con fecha 19 de abril de 2024, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-157-2022, se tuvo por presentado el PDC refundido del titular, y se estableció que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo, se incorporasen observaciones al mismo, conforme a lo señalado en el resolvo segundo de la misma resolución. Al respecto se otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PDC refundido. Dicha resolución fue notificada al titular de forma electrónica con fecha 23 de abril de 2024.

6° Estando dentro de plazo, con fecha 29 de abril de 2024, el titular solicitó una ampliación de plazo para presentar el PDC refundido, señalando que *“(...) para poder presentar una versión refundida del mencionado PdC que atienda adecuadamente las observaciones realizadas, se requiere un plazo mayor al originalmente otorgado. Esto, con el fin de efectuar un análisis acabado y, de esa forma, responder todas y cada una de las observaciones y requerimientos señalados en la resolución individualizada (...)”*.

7° En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

8° En razón de lo solicitado, se otorgará una ampliación del plazo para la presentación de un PDC refundido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para presentar programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original otorgado en el Resolvo III de la Resolución Exenta N° 5/ROL D-157-2022.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** a Manuel Rodrigo Ellies Fuenzalida, en representación de la titular, a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al Sr. Javier Edmundo Figueroa Elgueta, a la siguiente casilla de correo electrónico: [REDACTED]



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Correo electrónico:**

- Manuel Rodrigo Ellies Fuenzalida. Sociedad Inversiones e Industrias Valle Verde S.A. [REDACTED]
- Eugenio Ariztía Benoit. Sociedad Inversiones e Industrias Valle Verde S.A. [REDACTED]
- Javier Edmundo Figueroa Elgueta. [REDACTED]

**C.C:**

- Ivonne Mansilla. Jefatura Oficina Regional de Los Lagos SMA.

**Rol** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.